

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D.C., febrero dieciséis de dos mil veintitrés.

Clase de proceso : U.M.H.
Radicado : 2528631100012020-00543-01

Solicita la profesional del derecho Zoila Inés Niño Ruiz, quien por sustitución de poder representa a la demandada Laura Blanco Peña: Se le “reconozca la personería dentro del proceso de la referencia y en la audiencia”; como segundo punto que “se descorra el traslado de la sustentación del recurso” y por último “se me indique desde cuando comienza a correr los términos para descorrer el traslado”.

No obstante, revisadas las actuaciones ya adelantadas en el proceso se encuentra que no se hace necesario hacer pronunciamiento alguno a los anteriores pedimentos, pues en audiencia del pasado 8 de noviembre de 2022 el a-quo, atendiendo al memorial de sustitución aportado por la abogada Zoila Inés Niño Ruiz, que es el mismo documento que se allega a esta instancia, le reconoció personería como apoderada sustituta para actuar en este asunto¹, por lo que improcedente se advierte emitir el pronunciamiento que se reclama, pues la sustituta ya viene actuando en tal condición y puede continuar haciendo, hasta tanto asuma nuevamente el abogado principal. -Art. 75 C.G.P.-

Similar decisión de improcedencia se advierte frente a las solicitudes 2 y 3, que se descorra el traslado de la sustentación y se le indique cuando inicia a correr el término para descorrer el traslado, pues esa información ya le fue suministrada a la peticionaria desde el pasado 20 de enero de 2023 por la secretaría de esta Corporación², en respuesta que reitera lo señalado en el auto que admitió la alzada, fechado 16 de diciembre de 2022, notificado y publicado en el estado virtual del día siguiente³, y que es la misma que señala el artículo 12⁴ de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, como ya se dijo, ninguna orden se hace necesaria impartir respecto a las peticiones de la abogada Zoila Inés Niño Ruiz.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

¹ Minuto 4:30 a 5:60

² Fl. 08 C02Segunda Instancia

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>, opciones “estados” para visualizar el estado y “consulta notificaciones electrónicas” para descargar la providencia.

⁴ **ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se preferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Firmado Por:

Juan Manuel Dumez Arias

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8b4caae33c769cb19c4fa3926a011736c8d01227d963734e9f101ef28cb04**

Documento generado en 16/02/2023 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>